

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 200-16-51-01-0179-2023, el cual, contiene el Auto No. 200-03-50-01-0364-2023 de 27 de diciembre de 2023, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por la sociedad PACUARE S.A., identificada con NIT. 800.152.533-8, para uso comercial, en cantidad de 4L/S, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Latitud 7° 50'29.2''N Longitud 76°38'45.18''W, en beneficio del predio denominado PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-72529, localizado vía Apartadó-Carepa Jurisdicción municipio Apartadó, departamento Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. 200-03-50-01-0364-2023, de 27 de diciembre de 2023, al correo electrónico produccionpacuare@gmail.com, quedando surtida la notificación el día 9 de enero de 2024.

De otro lado, es preciso anotar que se hizo entrega en la oficina de la alcaldía de Apartadó, el Acto Administrativo Nro. 200-03-50-01-0364-2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación público en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. 200-03-50-01-0364-2023, de 27 de diciembre de 2023, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 10 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 15 de enero de 2024, y evaluó la información aportada por el usuario, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0133 de 30 de enero de 2024, evidenciando lo siguiente:

ENC



Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas uso **DOMÉSTICO** relacionado de uso de “(...) Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. (...)” para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 1. Régimen de explotación.

Característica	Finca Palmera
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m3/semana)	10
Cauda (l/s)	2,1
Horas/día	0,22
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	23,78

Sí bien la solicitud realizada por el usuario en el auto No. 20-03-50-01-0364 del 27/12/2024 indica que el uso es para comercio en actividades de ganadería, en la visita de campo e indagación para el módulo de consumo se estableció que el uso es domestico por la naturaleza misma del uso del agua se clasifica como doméstico. Tal como lo establece el decreto 1076 del 2015, sección 2. de la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas y marinas en su artículo 2.2.3.3.2.2. “(...) Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios. (...)”

1. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2024 el primero** y el **año 2028 el quinto**. Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y metas de reducción establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

Tabla 2. Metas de reducción propuestas a aprobar.

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Ahorro de agua (%) año				
		'24	'25	'26	'27	'28
Uso doméstico (Unidades sanitarias)	8.1	8.1	7.9	7.7	7.5	7.3
Aseo instalaciones	1.8	8.1	1.75	1.7	1.65	1.6
Total, año	9.69	9.9	9.65	9.4	9.15	8.9
TOTAL	9.9	10%				

PLAN DE INVERSIÓN

Tabla 3. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	\$
Reposición de redes de abasto	m-l	10	10	10	10	15	1.200.000
Aparato sanitarios de B.C.A	Unidad	1	1	1	1	0	1.800.000
Hidro lavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	2.000.000
Macromedidor	Unidad	0	0	1	0	0	1.800.000
Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	2.500.000
TOTAL							\$9.300.000

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

EM


Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterráneas se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria N° 008-72529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó; se evidencia que la sociedad PACUARE S.A. identificada con Nit. 800.152.533-8, se encuentra autorizada por el titular para hacer uso del bien objeto del permiso ambiental, adicionalmente, se aportó el certificado de existencia y representación legal.

Que en desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 15 de enero de 2024, haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de aguas subterránea, por ello, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud por la sociedad PACUARE S.A.

Por otro lado, mediante informe técnico N° 0133-2024, se estableció que si bien la solicitud presentada por el usuario mediante oficio N° 0364 de 2024, indica que la concesión de aguas subterráneas es para uso comercial en actividades de ganadería, en realidad esta se clasifica como uso doméstico, según lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, sección 2. De la destinación genérica de las aguas superficiales, subterráneas y marinas en su artículo 2.2.3.3.2.2 “Satisfacción de necesidades domésticas, individuales colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios”.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

Finalmente, en lo que respecta al PUEAA, teniendo en consideración el referido concepto técnico se constató que cumple con lo establecido en el Decreto 1090 del 2018 y la resolución 1257 del 2018, por lo cual se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **PACUARE S.A.** identificada con Nit. 800.152.533-8, concesión de aguas subterránea, para uso doméstico en cantidad de 2.1L/s a captar de un pozo profundo sobre el predio denominado PALMERA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-72529, localizado vía Apartadó-Carepa Jurisdicción municipio Apartadó, departamento Antioquia.

Parágrafo 1. La concesión de aguas subterránea tiene las siguientes características:

Característica	PALMERA
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	10
Cauda (l/s)	2.1
Horas/día	0,22
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	23,78
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7°50'29.2" N
	Longitud Oeste 76°38' 45.18" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad PACUARE S.A., identificada con Nit. 800.152.533-8, (finca Palmera) para que ajuste el sistema de tratamiento de agua, para disminuir la concentración de la alcalinidad y la presencia de manganeso.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentado por la sociedad PACUARE S.A. identificada con Nit. 800.152.533-8, en beneficio del predio PALMERA, teniendo en cuenta las siguientes metas, indicador donde se puede evidenciar el nombre o actividad a realizar, el medio de verificación, tiempo de cumplimiento, resultados esperados y el cronograma de cumplimiento teniendo en cuenta lo siguiente:

Consumos por actividades.

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)
Uso doméstico (Unidades sanitarias)	8.1
Aseo instalaciones	1.8
TOTAL	9.9

Metas de reducción

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Ahorro de agua (%) año				
		'24	'25	'26	'27	'28

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

Actividades de consumo	Consumo actual (m3/sem)	Ahorro de agua (%) año				
		'24	'25	'26	'27	'28
Uso doméstico (Unidades sanitarias)	8.1	8.1	7.9	7.7	7.5	7.3
Aseo instalaciones	1.8	8.1	1.75	1.7	1.65	1.6
Total año	9.69	9.9	9.65	9.4	9.15	8.9
TOTAL	9.9	10%				

Plan de inversión para el cumplimiento de las metas de reducción del quinquenio.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Reposición de redes de abasto	m-l	10	10	10	10	15	1.200.000
Aparato sanitarios de B.C.A	Unidad	1	1	1	1	0	1.800.000
Hidro lavadoras	Unidad	0	1	1	0	0	2.000.000
Macromedidor	Unidad	0	0	1	0	0	1.800.000
Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	2.500.000
TOTAL							\$9.300.000

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **PACUARE S.A.** identificada con Nit. 800.152.533-8, (finca Palmera) una vez en firme la presenta resolución deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección, en un término treinta (30) días calendarios contados a partir de la firmeza de la presente resolución.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

7. Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industrial de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTÍCULO QUINTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO DÉCIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

EW

A

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La sociedad **PACUARE S.A.** identificada con Nit. 800.152.533-8, (finca Palmera) será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **PACUARE S.A.** identificada con Nit. 800.152.533-8, (finca Palmera) a través de su representante legal

CMR



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

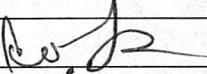
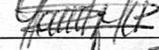
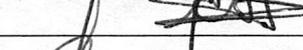
o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante el **Director General** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López Cordoba.		14-02-2024
Revisó	Erika Higuera R.		22/02/2024
Revisó	Yanet Madrid Osorio		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-01-0179-2023.